



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

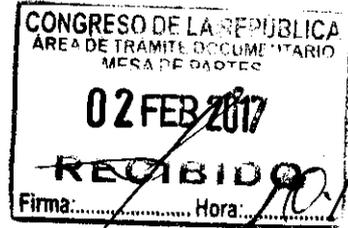


"Año del buen servicio al ciudadano"

Cajamarca, 30 ENE. 2017

OFICIO N° 63 -2017-GR.CAJ/GGR.

37293



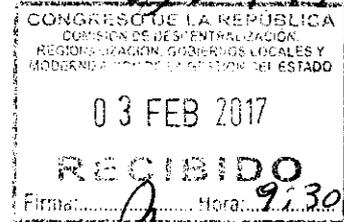
Sra. Alejandra ARAMAYO GAONA.

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Lima.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión.

Jr. Azángaro 468 - Oficinas 609-611.



ASUNTO : Remite Información solicitada.

REFERENCIA : a. Oficio N° 87-2017-GR.CAJ/DRAJ. MAD N° 2728400.

Reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo recorro ante Vuestro Despacho con la finalidad de hacerle de conocimiento y remitirle la información solicitada, esto es la opinión legal emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en el mismo que es de la opinión que el proyecto de Ley N° 845/2016/CR: Ley que declara de interés nacional la inversión en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los Centros Poblados en áreas de frontera, resulta viable.

Adjunto al presente documento de la referencia y anexos a folios 10.

Agradezco por anticipado su atención y le testimonio mi consideración.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

c.c.:
- Gobernador Regional
- FILE/Personal.
- Archivo.
JJD/ellb

2731608



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



02

"Alto al financiamiento del Turismo sustentable para el Perú 2014"

Cajamarca, 27 ENE 2017

OFICIO N° 87 -2017-GR.CAJ/DRAJ.

Señor
Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL.



PRESENTE.-

ASUNTO : Hace llegar Informe Legal

REF. : Informe N° 01-2017-GR.CAJ/DRA/WLMJ MAD N° 2725491

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez remitir a su Despacho el Informe de la referencia. el mismo que es de la "...OPINIÓN que el Proyecto de Ley N° 845/2016/CR: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS EN ÁREAS DE FRONTERA, resulta viable, debiendo propiciarse su aprobación de acuerdo a Ley."; a cuyo informe, luego de su evaluación otorgo su respectiva aprobación, por lo que se remite los actuados para continuar con su trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a Ud., las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Abog. Jonathan Luis Mingo Chavez
DIRECTOR REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

MRMR/usc.

27 ENE. 2017 (10)
2:30 PM GER.



INFORME LEGAL N° 001-2017-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ.

AL : Abg. Jonathan Luis Muñoz Chávez
Director Regional de Asesoría Jurídica

DEL : Abg. Wilson Luis Mantilla Julcamoro
Abogado III - DRAJ

ASUNTO : Emite Opinión Legal – Proyecto de Ley N° 845/2016-CR

REF. : Expediente MAD N° 2723245 – 2017 (Memorando N° 206-2017-GR.CAJ/GGR: 25.01.17) (07 folios)

FECHA : Cajamarca, 26 de enero de 2017.



Me dirijo a usted, en atención al proveydo de su Dirección, de fecha 25 de enero de 2017, inserto en el documento de la referencia, para informarle siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 03 de enero de 2017, el señor Juan Carlo Yuyes Meza – **Congresista de la República**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentó por ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que se compone de seis (06) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, cuya sumilla es la siguiente: **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS EN ÁREAS DE FRONTERA**; siendo el caso que, dicho Proyecto de Ley fue derivado para su estudio y dictamen a diversas Comisiones del Congreso involucradas con el tema propuesto.
- 1.2. Mediante Oficio P.O. N° 799-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de enero de 2017, doña Alejandra Aramayo Gaona – **Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República**, solicita al Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez – **Gobernador Regional de Cajamarca**, la Opinión Técnico Legal de su representada sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el Memorando N° 206-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de enero de 2017, el Ing. Jesús Julca Díaz – **Gerente General Regional**, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión de la Opinión Legal al respecto.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. El artículo 107° de la Constitución Política del Estado, señala: “El Presidente de la República y los **Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes...**” (énfasis nuestro).
- 2.2. La Carta Magna en su artículo 44° refiere que, *es obligación del Estado promover la integración, desarrollo y cohesión de las zonas de frontera.*
- 2.3. El artículo 96° de la Constitución Política del Estado, reza: “Cualquier representante al Congreso puede pedir... a los Gobiernos Regionales..., los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley”.
- 2.4. El artículo 5° de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, la misión de los Gobiernos Regionales, *es organizar y concluir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;* siendo el caso que, el artículo 6° del citado cuerpo normativo determina que, **el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.**

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De la abstracción de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley antes referido, *resulta axiomático el proceso dinámico de la Descentralización y Regionalización del Estado Peruano*; consecuentemente, **cualquier iniciativa legislativa que posibilite la promoción de la integración, desarrollo y cohesión de las zonas de frontera, siempre deberá ser asumida como positiva**, y no otra cosa podemos determinar de lo que pretende la norma propuesta.
- 3.2. La Exposición de Motivos de la norma propuesta, determina palmariamente que, **el Perú no cuenta con una Política de Desarrollo e Integración Fronterizas, es por ello que, los pueblos en zona de fronteras han estado en una situación de abandono y desprotección**, conforme se ha podido evidenciar de los estudios y publicaciones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



04

- 3.3. El deber de promover la política de fronteras no debe limitarse sólo a las relaciones internacionales entre países fronterizos; sino que, exige también que, **el Estado Peruano, que ha adoptado el modelo de un Estado Social y Democrático de Derecho, debe tener una intervención dinámica, a fin de superar los diversos factores que limitan las posibilidades de desarrollo de los pueblos fronterizos; es por ello que, el Estado tiene el deber de promover el desarrollo sostenible de los pueblos de frontera y garantizar la presencia efectiva del Estado, contribuyendo, de esta forma, al bienestar general de su población.**
- 3.4. El **objeto de la norma propuesta**, contenido en el artículo 1º, así como el resto del articulado, evidencia estricta concordancia y armonía con lo establecido en el artículo 44º de la Constitución Política del Estado, que señala que, **son deberes primordiales del Estado: promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.**
- 3.5. En este entender, **la norma propuesta pretende materializar uno de los deberes primordiales del Estado y que tiene como finalidad principal: buscar la consecución del bienestar general, en el sentido de que, los centros poblados ubicados en las zonas de frontera del país, tengan acceso a los servicios básicos de educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios, lo cual redundará indiscutiblemente, en primer lugar, en el mejoramiento de la calidad de vida de pobladores que habitan las zonas de frontera; y, en segundo lugar, permitirá reducir considerablemente las condiciones de pobreza por las que atraviesan los citados pobladores.**
- 3.6. Por otro lado, se evidencia del contenido de la Exposición de Motivos de la norma propuesta, la promoción, aprovechamiento y uso de los Recursos Energéticos Renovables (RER) con los que cuentan las zonas de frontera beneficiadas, lo que tiene incidencia directa con la protección del medio ambiente, que resulta también ser un derecho fundamental de las personas y consagrado en nuestra Constitución Política del Estado.
- 3.7. El Proyecto de Ley propuesto intenta materializar un verdadero y real desarrollo integral de las zonas de frontera de las regiones involucradas en el que resulta beneficiada el Gobierno Regional Cajamarca; por lo que, desde esta perspectiva, estando a que la misión de los Gobiernos Regionales es contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región en estricta concordancia con las políticas nacionales; y en vista de que, la norma propuesta viabilizará la promoción de la inversión pública en proyectos que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos fronterizos, resulta oportuno y conveniente emitir pronunciamiento en sentido favorable por su aprobación.

IV. CONCLUSIÓN:

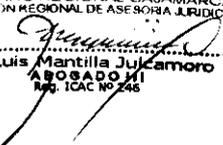
Estando a lo expuesto precedentemente, el informante es de la OPINIÓN que: el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS EN ÁREAS DE FRONTERA, resulta VIABLE, debiendo propiciarse su aprobación de acuerdo a Ley.

V. SUGERENCIA:

El informante se permite en sugerir a su persona que, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, de encontrar conforme la presente Opinión Legal, proceda a su aprobación y se prosiga con el trámite correspondiente, de lo contrario, adopte las acciones que estime pertinentes.

Es todo cuanto informo a Usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

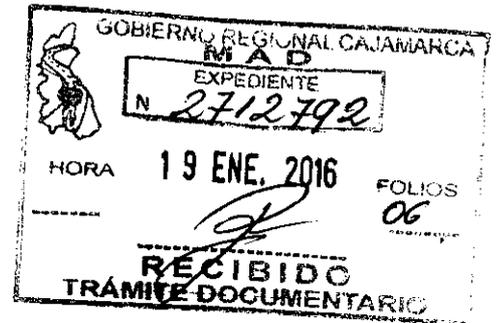
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

W. Luis Mantilla Julcamoro
ABOGADO J
Nº. ICAC Nº 248

06

Lima, 9 de enero de 2017

OFICIO P.O. N° 799 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional de Cajamarca
Jr. Sta. Teresa Jomet 351, Urb. La Alameda
Cajamarca



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0845/2016-CR, ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
ANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

24 ENE. 2017 (6)
10:16 am 66R.

19 ENE. 2017

6

Visto, pase a la Gerencia General
para su atención y acciones que
correspondan de acuerdo a ley,
y de respuesta al solicitante
con conocimiento de este Despacho.



Proyecto de Ley N° 845/2016-CR



SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS SITUADOS EN ÁREAS DE FRONTERA

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo N° 22, 67°, 75 y 76 del reglamento del congreso de la república; propone el proyecto de Ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS SITUADOS EN ÁREAS DE FRONTERA

Artículo 1.- Objeto de la ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley será de aplicación en las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna.

Artículo 3.- Áreas de frontera

Las áreas de frontera serán definidas según el artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

Artículo 4.- Centros poblados beneficiados

Precisase, para efectos de la presente Ley como centro poblado de frontera beneficiado, a todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el artículo 2.

Considerase como centro poblado de frontera beneficiado a todo caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, ya creado, categorizado o recategorizado al momento de vigencia de la presente ley, y se encuentre dentro del área de frontera definido por el artículo 3.

Artículo 5.- Proceso de inversión pública en zona de frontera

Los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252.

Artículo 6.- Priorícese la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) en las zonas de frontera

Las zonas de frontera identificadas tendrán prioridad para el estudio, implementación y ejecución de proyectos de inversión pública para el uso o aprovechamiento de recursos energéticos renovables, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y aprovechamiento de las energías accesibles e imperantes de cada área de frontera.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones, brindan capacitación y asesoría sobre el uso y aprovechamiento de energías renovables a las autoridades de los gobiernos locales de las áreas de frontera señaladas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Centros poblados identificados

Los centros poblados en áreas de frontera comprendidos en la presente Ley a los que el Poder Ejecutivo y las entidades competentes otorgarán atención prioritaria en recursos presupuestarios y promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano, son los siguientes: En Piura: Pitayitos, Santa Flora, Pílares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú y Suyo. En Tumbes: El Corral, Cotrina, Cabo Inga, El Huasimo, Cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capitán Hoyle. En Loreto: El Estrecho y Cabalcocha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con informe favorable de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, incluirá dentro de los alcances de la presente Ley a otros centros poblados ubicados dentro de las áreas de frontera o zonas de frontera, si así lo estima pertinente.

La ampliación y actualización de la lista de centros poblados, señalados en la presente disposición complementaria y final, se realiza mediante Resolución Ministerial del

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468 – Oficinas 609-611, Lima

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7137

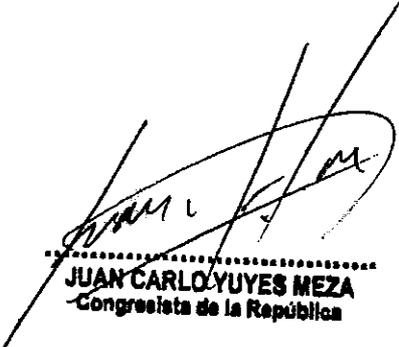
Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera anual y fundamentado, como mínimo, en los siguientes criterios: índices de desarrollo humano (IDH), pobreza y necesidades básicas insatisfechas en las zonas de frontera, elaboradas por las instituciones oficiales.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento correspondiente en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.


JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa desarrolla el deber que el artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala y es obligación para el Estado de promover la integración, desarrollo y cohesión de las zonas de frontera.

Pero, conforme fue apreciado el año 2012, por el profesor Luis Briceño Ampuero durante el Seminario Internacional sobre Desarrollo Regional e Integración Fronterizo, organizado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú *"El Perú no ha contado con una Política orgánica de Desarrollo e Integración Fronterizos. La construcción de ésta se hace posible a partir de los Acuerdos de Paz de 1998 con el Ecuador"*.

Desde entonces, no logró construirse legalmente una propuesta que estructure la política de fronteras hasta la dación, el 27 de julio de 2011, de la Ley 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza (que crean el CONADIF y SINADIF como órganos de deliberación y ejecución de las políticas sobre desarrollo en fronteras).

Sin embargo, dicha ley no ha logrado consolidar el tema de la promoción en el desarrollo de nuestras zonas de fronteras. Como se ha observado, gracias a denuncias aparecidas en medios de comunicación, tan solo en nuestra frontera con Ecuador, nuestros pueblos en la línea de frontera presentan indicadores de desarrollo humano e infraestructura muy por debajo que los pueblos ecuatorianos.

Esto lo podemos comprobar en los siguientes videos, cuyos enlaces son los siguientes:

- El total abandono en los pueblos fronterizos con Ecuador.
<https://www.youtube.com/watch?v=DX5QpupXF0E>
- Macará: Orgullo del Ecuador (visión tv Perú)
<https://www.youtube.com/watch?v=BZkJOvDV2iY>

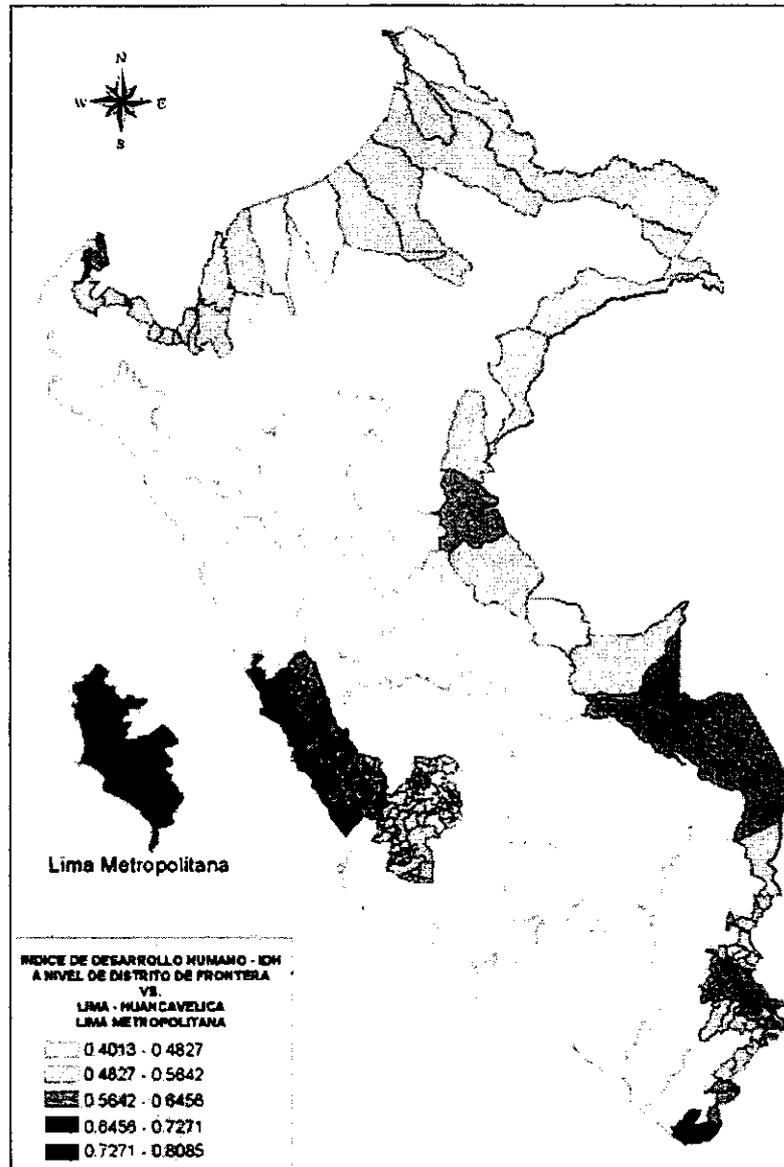
En concreto se ha demostrado el abandono o poca atención que nuestras autoridades, sobre todo en los gobiernos locales y regionales, dan sobre el tema de las fronteras vivas. Tenemos ciudades o poblados que están frente a frente con ciudades o pueblos situados al otro lado de la frontera que gozan de los servicios básicos e infraestructura necesarias para consolidar sus núcleos sociales y culturales en la misma frontera de su país.

En ese sentido general, la problemática de los pueblos en zonas de frontera es muy conocida. El abandono del Estado sumado a la precariedad en los índices

09

socioeconómicos que muestran los habitantes de dichas zonas ha sido estudiado y publicado desde el año 2012 por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores.¹

Al año 2015, la situación no parece haber mejorado sino, por el contrario, se ha acentuado más la diferencia en el tratamiento de pueblos fronterizos que nuestros países vecinos dan a su población respecto al nuestro, y eso lo apreciamos con los dos videos que reiteramos, denuncian ese desequilibrio o diferencia entre ciudades o pueblos de zona de frontera del Perú y sus vecinos.



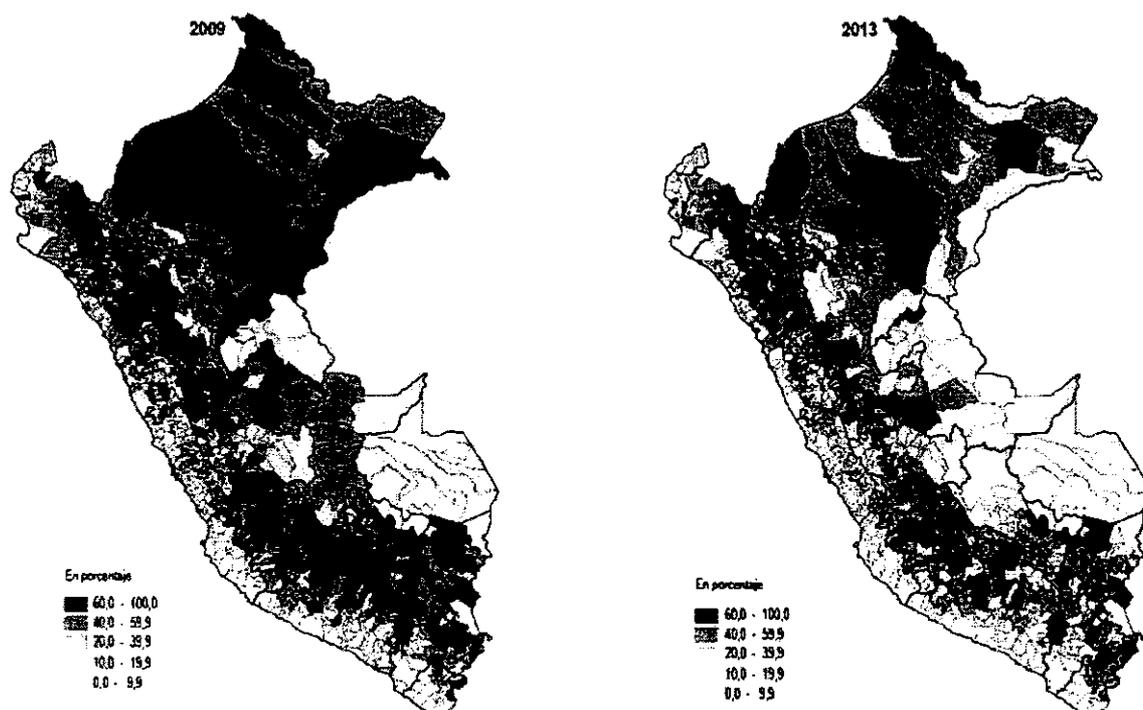
Fuente: Ministerio de RREE (2012)

¹ Recuperado en:
[http://www.rree.gob.pe/politicaexternor/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20\(29MAY12\).pdf](http://www.rree.gob.pe/politicaexternor/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20(29MAY12).pdf)

Por ello tomando en cuenta el Índice de Desarrollo Humano (IDH) a nivel de distritos de zona de frontera (criterio técnico usado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el año 2012), de las denuncias periodísticas recogidas, de la apreciación de la realidad socioeconómica de los distritos en áreas de frontera (que precisamente, visité en mi condición de congresista y de la función de representación) y de la información recogida por el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2013 del Instituto Nacional de Estadística e Informática², es que elaboré una lista de los centros poblados que requieren una atención prioritaria en el momento de efectivizar la ley propuesta, estos son: En Piura (Pilares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú, Suyo). En Tumbes (El Corral, Cotrina, Cabo Inga, El Huasimo, cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capitán Hoyle), y en Loreto (El Estrecho y Caballococha), ubicadas dentro de las áreas o zonas de frontera.

El índice de desarrollo humano (IDH) de las zonas de frontera, así como los criterios basados en el acceso de los pobladores de dichos centros poblados de frontera a los servicios de comunicación (cobertura de radioemisoras y canales de televisión de registro peruano) o el acceso a los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, permite determinar la ausencia del estado y posible abandono de estos centros poblados de fronteras

PERÚ: CONDICIÓN DE POBREZA Y UBICACIÓN DEL DISTRITO POR NIVEL DE POBREZA



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: INEI (2013)

²Recuperado en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1261/Libro.pdf

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468 – Oficinas 609-611, Lima

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7137

Por otra parte, dejamos establecido que el objetivo del presente proyecto no es priorizar zonas de integración fronteriza con nuestros países vecinos, sino ENFOCARNOS totalmente en los centros poblados peruanos en nuestra línea de frontera priorizando su atención por medio de la promoción de proyectos de inversión pública en temas de educación, salud e infraestructura básica.

Más aún si hay lugares donde ha habido pre-existencia. Así mismo, que el Ejército Peruano establezca un centro de acantonamiento permanente; porque en ningún artículo de los tratados de la Paz indica que las Fuerzas Armadas deben de retirarse de estas áreas.

Como ya dije anteriormente, el 2012 el propio Ministerio de Relaciones Exteriores realizó una evaluación de los avances en materia de desarrollo fronterizo y concluyó en lo siguiente:

"El perímetro fronterizo del Perú comprende a 81 distritos, la gran mayoría de ellos se encuentran escasamente vinculados entre sí, distantes de los principales ejes de comunicación y de los centros urbanos gravitantes de las regiones y del país. El espacio fronterizo más crítico corresponde a las regiones orientales del país, cuyas límites involucran más del 75% de la longitud del límite internacional del país (...) varios distritos de frontera la población no dispone de servicios de comunicación ni de información nacional de ningún tipo, por ubicarse fuera de la cobertura de las radioemisoras y canales de televisión de registro peruano, así como de difícil acceso a medios de comunicación como teléfono o radio".³

Estando en esta situación, que no ha variado mucho desde el año 2012, es que pretendemos declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos, y estén ubicados frente o cerca a ciudades o centros poblados de otro país.

A fin de que esta ley no quede solo como mera declaración también proponemos medidas concretas como que los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252, lo que refuerza la obligación del Estado en evaluar la situación de estas zonas de forma permanente conforme reciba expedientes de proyectos de inversión pública para el

³ Recuperado de la siguiente dirección:

[http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20\(29MAY12\).pdf](http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20(29MAY12).pdf)

desarrollo de las mismas. De esta forma se asegura que los proyectos formulados y proyectados sean calificados y considerados viables por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Otra medida concreta que proponemos en la iniciativa legislativa es la preferencia en la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) de los proyectos de inversión pública que promuevan el aprovechamiento y uso de recursos energéticos renovables, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y aprovechamiento de las energías accesibles e imperantes de cada área de frontera.

Cabe precisar también, que el presente proyecto de ley no pretende innovar en la conceptualización, creación ni reconocimiento de nuevas categorías de centros poblados, en tanto, esa función le corresponde a los gobiernos regionales conforme lo señalado por el artículo 8 de la Ley 27795; sino que usa ese término para referirse a las actuales, creadas y consolidadas aglomeraciones de grupos humanos en un espacio urbano o rural delimitado y que, en la actualidad, ya son reconocidas como centros poblados tanto por el gobierno nacional, como regional y local en sus distintas categorías, es decir: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli pero, que estén situadas en las áreas de frontera.

La calificación, categorización o recategorización y otras acciones de normalización A FUTURO de otros centros poblados seguirá su trámite ante los gobiernos regionales, Y NO ES OBJETO del presente proyecto de ley inmiscuirse en dichas funciones.

No obstante, para evitar confusiones sobre el sentido de nuestra iniciativa legislativa proponemos la precisión, en el segundo párrafo del artículo 4 del texto legal, que esta ley será de aplicación en los centros poblados ya creados a la fecha y que se encuentren en las áreas de frontera o estén a menos de 50 km, de ciudades o centros poblados de otro país.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestario, teniendo como única finalidad establecer un mecanismo legal para declarar de necesidad pública e interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera. Con el único objeto de priorizar las acciones que conlleven a mejorar los niveles de vida de sus pobladores, y de esta manera contribuir a la seguridad interna y externa del país.

IV. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta legislativa se da efectivo cumplimiento al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, y se complementa la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicada el 27 de julio del 2011 en cuanto a sus objetivos de lograr el desarrollo social y en infraestructura de nuestros hermanos habitantes de las áreas y zonas de frontera.

Asimismo, se establecen medidas que buscan efectivizar y agilizar la inversión pública, otorgado prioridad a los proyectos de inversión que promuevan el aprovechamiento y uso de recursos energéticos renovables en los centros poblados fronterizos, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

Lima, diciembre de 2016



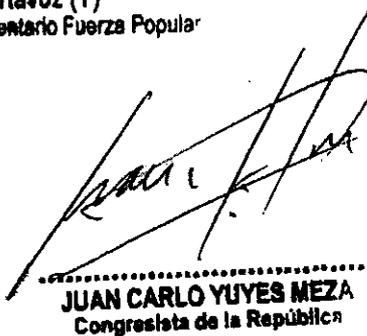
.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



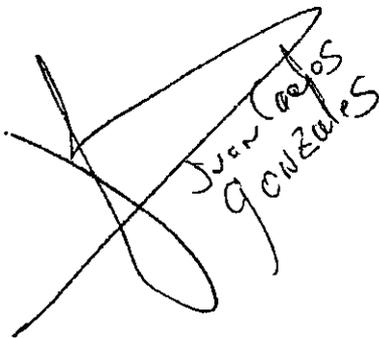
.....
LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República



.....
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Congresista de la República



.....
JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República



Juan Carlos
GONZALES



E. Bowry

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de ENERO del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 845 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA; DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL
ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA